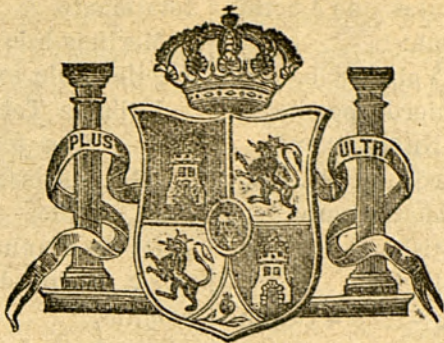


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 351.)

GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Hoyales en la carretera de tercer orden de Fuentes por el indicado pueblo á la de Aranda á Roa, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 16 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Rafael Perez Alcalde.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Señor Director General de Establecimientos Penales, el dia 14 del actual se fugó del Depósito Municipal de Espiel (Córdoba) Antonio Miguel Garcia Diaz, de 29 años, de estatura regular, descolorido, cerrado de barba; viste traje lana claro, botas de goma negras y sombrero hongo negro.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno á los fines consiguientes.

Burgos 17 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,
Fernando de Torres y Almunia.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del mismo para la ejecución de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del citado Reglamento: he acordado hacer á todas las autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de pesas y medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La contrastacion anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administracion general del Estado, de la provincia ó de los municipios; á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y, por último, á todos los establecimientos que pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

2.ª Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados, lo mismo de esta Capital que de los diferentes pueblos de esta provincia, que, una vez transcurrido el plazo designado para la comprobacion, hubiesen dejado de concurrir á la comprobacion referida, sin que lo hubiesen solicitado en forma reglamentaria, darán á entender por ese solo hecho, que se practique en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa; en este caso, de acuerdo con el artículo 77.

3.ª Los nuevos establecimientos que se instalen, los vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo

sus industrias, lo propio que los fabricantes, ó expendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar, no pueden exponerlas ni venderlas al público cuando carezcan de la marca primitiva, en cuyo caso lo mismo estos que aquellos deberán llevarlas á la oficina del Fiel contraste para comprobarlas y estampar la marca correspondiente, debiendo tener en cuenta, que la referida oficina estará abierta por lo menos los cuatro primeros dias laborables de cada mes y horas que se designan en dicho local oficina.

4.ª Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimientos, sitios de venta, etc., que bajo escusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobacion y marca respectiva, los que no satisfagan en el acto los derechos devengados, aquellos que hicieran uso en sus establecimientos de pesas y medidas falsas por no estar ajustadas en su forma y condiciones á lo que el Reglamento obliga, y, por último, los que no esten provistos del surtido de pesas y medidas necesarias y las que aparezcan sin la marca de la última comprobacion periódica, sufrirán, sin contemplacion alguna, las consecuencias de los art. 98, 99 y 100 del mencionado Reglamento.

5.ª Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo de 1892 y á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicado aquel en el Boletín oficial de 7 de Junio del propio año y esta en el Boletín de fecha 21 de Marzo del último año citado, estarán provistos de romanas y básculas en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan, como así mismo dispondrán que los pueblos anexos á sus distritos lo esten en igual forma, tanto de básculas ó romanas, como de las colecciones de pesas y medidas para facilitar cuantas transacciones puedan tener lugar en todos ellos.

6.ª Los Sres. Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que el Reglamento de pesas y medidas les impone, dejando de prestar al Fiel contraste ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les estan encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley municipal, segundispone el art. 101 del ya citado Reglamento.

Después de lo preinserto, y de acuerdo con los artículos 60 y 61, he dispuesto que el Ingeniero Fiel contraste en propiedad de esta provincia, proceda á la comprobacion y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal en todos los partidos judiciales que constituyen esta provincia, empezando por el de Burgos, siguiéndole en orden sucesivo los de Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Lerma, Aranda de Duero, Roa, Salas de los Infantes, Villadiego, Sedano y Villarcarayo, si circunstancias especiales no obligan á alterar el orden consignado.

Con este objeto empezará la comprobacion por la Ciudad de Burgos el dia 2 de Enero, la que continuará hasta el dia 20 del mismo, en que se dará por terminada, á cuyo efecto estará abierta la oficina seis horas diarias; y con el fin de que adquiera la suficiente publicidad, el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion, con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar adecuados para su tráfico (artículo 20) en los dias señalados y las penas en que incurrir si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100).

Una vez terminado el plazo re-

glamentario en la Capital para efectuar la comprobacion, continuará esta en los distintos municipios que constituyen el partido judicial de Burgos, á partir desde el dia 21 de Enero en adelante, y con el fin de atender tal servicio el Ingeniero Fiel contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el dia que tendrá lugar la expresada visita (artículo 64), para que teniendo á la vez dispuesto local decente para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el dia de la comprobacion para que acudan los que están obligados á este requisito, con las colecciones necesarias para su tráfico al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (artículo 77.)

Para continuar lo comprobacion en los demás partidos judiciales y que mas arriba se expresan, se procederá en un todo conforme con lo indicado en el de Burgos y se avisará con la antelacion necesaria por el Ingeniero Fiel contraste la fecha en que tendrá lugar la visita ordinaria de comprobacion en cada municipio, entendiéndose lo dispuesto en la presente circular para todos los Ayuntamientos que constituyen esta provincia.

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el artículo 98 (uno á diez dias de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas) todos los que contravinieren á la presente circular y cuyas faltas sean de correccion administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales para los efectos del artículo 592 del Código penal, en aquellos que se descubriera hayan cometido delito.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero Fiel contraste ó á sus Ayudantes, no solo la proteccion debida, como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 17 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 23 de Junio de 1897.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Bernardo Porres y asistencia de los Sres. O'Mulryan, Arnai, Alfaro,

Lopez Rosales y Benavente, diose lectura del acta de la anterior del dia 21 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresan:

Santibañez del Val.—1895.—Pedro Alameda Izquierdo, pendiente. Pelayo Peñacoba Nuñez, exento.

Valle de Manzanedo.—1897.—Roque Fernandez Lopez, exento.

Puentedura.—1896.—Pelayo Roman Pineda, pendiente.

Aguas Cándidas.—1895.—Segundo Garcia Miguel, exento.

1894.—Juan Barcena Peña, exento.

Baños de Valdearados.—1897.—Francisco Cerezo Azuara, pendiente.

Peñaranda de Duero.—1897.—Daniel Rubio Alonso, exento.

Santa Cruz de Juarros.—1897.—Esteban Garcia Revilla, exento.

Navas de Bureba.—1896.—Lorenzo Perez Lopez, exento.

Rojas.—1895.—Manuel Perez Gonzalez, la Comision enterada de su fallecimiento.

Monasterio de Rodilla.—1894.—Marcos Ruiz Dueñas, la Comision enterada de su fallecimiento.

1896.—Victor Garcia Nuñez, exento respecto al reemplazo de 1896 y que el Ayuntamiento revise la exencion con relacion al 7 Marzo último.

Covarrubias.—1897.—Benito Merino Merino, pendiente.

Retuerta.—1894.—Baldomero Camarero Camarero, exento.

Barbadillo de Herreros.—1895.—Francisco Garachana Domingo, exento.

1897.—Adolfo Garachana Perez, pendiente.

Villafuella.—1894.—Epifanio Maté Garcia y Urbano Rubio Arribas, exentos.

Pineda Trasmonte.—1897.—Emilio Gumiel Casado, soldado.

Valle de Mena.—1897.—Francisco Ibarguen Celaya, Manuel Villota Cirian, Francisco Raigadas Aostri, Juan Enales Ibarguen, Ricardo Villate Quintana, Victoriano Valle Villasante, Lucas Martinez Hierro, Francisco Martinez Hidalgo, Ave-lino Zalabarría Campo y Gregorio Fernandez Trasviña, exentos.

1896.—Eugenio Tercilla Abasolo, Teodoro Novales Crespo, Mariano Torre Oteo y Emilio Leciana Rivacoba, exentos. José Alday Gonzalez, pendiente. Eugenio Bringas Altuna, Miguel Gil Cotorro, Arturo Muga Ruiz y Pablo Gil Hornilla, exentos.

1895.—Isidoro Braceras Llano, pendiente. Manuel Brizuela Lopez, José Ayestarán Martinez y Antonio Foraster Ortiz, exentos.

1894.—Vicente Merino Gutierrez, Cesáreo Nicolás Vivanco Gomez y Miguel Tapia Arregui, exentos.

Merindad de Valdeporres.—1894.—Simeon Lopez Fernandez, pendiente.

Fuentecen.—1897.—Felipe Dominguez de Frutos, pendiente.

Merindad de Valdivielso.—1896.—Nioasio Martinez Diego, excluido totalmente.

Merindad de Sotoscueva.—1897. Cecilio Ruiz, excluido totalmente.

Valle de Tobalina.—1897.—José Alonso Mier, exento.

1895.—Anastasio Fernandez Angulo, exento.

1894.—Manuel Fernandez Alonso y Bernardo Mendieta Ruiz, exentos.

Villalmanzo.—1895.—Eugenio Bahon de la Villa, exento.

Quintanavides.—1897.—Gregorio del Campo Castillo, exento.

1896.—Valentin Perez Quintana, exento.

1894.—Toribio Barriocanal Oviedo, exento.

Merindad de Castilla la Vieja.—1896.—Albino Gonzalez Larena, pendiente.

Rubledo de Abajo.—1896.—Mariano Rojas Alonso, exento.

Valle de Valdelucio.—1894.—Julian Hidalgo Seco, enterada de su fallecimiento.

Valluárcaes.—1896.—Severiano Busto Caño y Julian Caño Caño, exentos.

Valle de Zamanzas.—1897.—Sigifredo Ruiz Diaz, pendiente.

Santa Maria del Campo.—1894.—Silvano Gonzalez Torre, exento.

Villarcayo.—1896.—Benito Alonso Corrales, la Comision enterada de su fallecimiento.

Burgos.—1897.—Mariano Lopez Colina, pendiente.

Peñaranda de Duero.—1896.—Cipriano Ruiz Plaza, exento.

Dada lectura de los oficios del Sr. Rector de las Escuelas Pias de Getafe, manifestando que los mozos Juan Martinez y Diaz, natural de Pradilla, distrito municipal del Valle de Hoz de Arriba, y Antonio Gredilla Carrasco, de Briviesca, han dejado de pertenecer á aquella Corporacion: la Comision acuerda que se dé conocimiento de dichos oficios á los Alcaldes de los distritos referidos, para que el Ayuntamiento tenga en cuenta á los citados mozos al verificarse el primer alistamiento.

Vista la instancia de Tomás Calvo Sotillo, vecino de Gumiel de Izan, quejándose de que el Secretario de Ayuntamiento de aquel distrito ha llevado 3 pesetas por cada expediente de quintas á los padres pobres sexagenarios é inutilizados y viudas: acuerda que se remita dicha instancia al Ayuntamiento para que manifieste que derechos ha cobrado el expresado Secretario y que expedientes.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Soto Merinero, fechada en San Clemente del Valle en 16 del actual, manifestando que Luisa Garcia tiene en la actualidad un hijo llamado Gervasio Garcia, de 27 años de edad, vecino del pue-

blo de Eterna, el cual no ha sufrido la suerte de soldado, segun es público y notorio: la Comision, teniendo en cuenta que dicho Gervasio Garcia fué incluido en el alistamiento de 1891 del pueblo de Eterna y declarado exento como hijo único de viuda pobre, acuerda que se haga asi presente al recurrente.

Vista la instancia de Santiago Garcia Velasco, vecino de Ciadoncha, alegando en favor de su hijo Tomás Garcia Saiz, procedente del reemplazo de 1895 por dicha villa, la excepcion que dice haberle sobrenido por haber cumplido la edad de 60 años, y pidiendo se le declare exento: la Comision acuerda que se remita el expediente al Alcalde para que se ofrezca á tres interesados en contra y le devuelva á esta Comision.

Dada lectura del oficio del Alcalde de Sargentos de la Lora remitiendo la instancia de Estanislao Luengo Manjon, vecino de dicho distrito, en la que hace presente que ha cumplido la edad de 60 años, por lo que alega la excepcion del núm. 1.º del art. 87 en favor de su hijo Venancio Luengo Merino, núm. 1.º del alistamiento para el reemplazo de este año: la Comision acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que instruya el oportuno expediente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco y media de la tarde.

Burgos 23 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 6 de Diciembre de 1897, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia por recurso de apelacion, entre partes, de la una como demandante D. Juan Eguidazu é Irureta, Ingeniero, vecino de Bilbao, como marido de Doña Angela Garay y Larrea, defendido por el Abogado D. Manuel Gaitero y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandados D. Victor, Don Benigno, D. Leonardo y D. Felix Chavarri Salazar, Ingenieros los dos primeros y propietarios los otros dos, vecinos de Portugalete, á excepcion

del D.
D. Jos
za, D.
Zubia
bao, c
te de
Natali
sentad
Carlos
cion
Martí
Angu
sion n
en Bu
y Ang
racald
gulo, v
de su s
gulo,
gara y
nalero
Pedro
marido
Tomas
Maria
compa
dad los
Maria
consta
to, D.
D. Ger
chaca
en igno
beldia
cuyos a
D. Tom
gado, v
sentaci
Garay
el Proc

IN

Libro y
de la cu

17—7
17—7
17—7
20—4
20—4
20—4
20—4

Lo q
de 13 de
conocim
mencio
cuenta
Burg

ANU

COMI

Esta C
pública
suela y
sarias en
ciudad,
zado de
durante
El pli

del D. Benigno que lo es de Bilbao, D. José Maria de Lizana y Hormaza, D. Luis y D. Federico Salazar y Zubia, Abogados, vecinos de Bilbao, como maridos respectivamente de D.^a Dolores, D.^a Maria y Doña Natalia Chavarri Salazar, representados por el Procurador Don Carlos Echevarrieta, bajo la direccion del Licenciado D. Federico Martínez del Campo, D. Domingo Angulo y Fernandez, cuya profesion no consta, vecino de Tapalque en Buenos-Aires, D. Sotero Areta y Angulo, jornalero, vecino de Baracaldo, D.^a Rafaela Ureta y Angulo, viuda, dedicada á las labores de su sexo, D. Ramon Ureta y Angulo, D. Vicente Vergara y Vergara y D. Venancio Fernandez, jornaleros, vecinos los cuatro de San Pedro Abanto, los dos últimos como maridos respectivamente de Doña Tomasa Menchaca y Angulo y Doña Maria Ureta y Angulo, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, Doña Maria Angulo, cuya profesion no consta, vecina de San Pedro Abanto, D. Epifanio Angulo, D. José, D. Gerónimo y D.^a Juliana Menchaca y D. Victor Ureta, ausentes en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal; en cuyos autos ha sido tambien parte D. Tomás Eguidazu é Irureta, Abogado, vecino de Bilbao, en representacion de su esposa D.^a Juliana Garay y Larrea, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda,

bajo la direccion del Abogado Don Manuel Gaitero, sobre rescision por via de restitution in-integrum de una escritura de transaccion otorgada en 30 de Julio de 1882.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos que D.^a Juliana Garay y antes por ella su hermana D.^a Angela fueron parte legítima en este pleito. En su consecuencia, revocamos en este extremo la sentencia apelada, y entiéndase que la improcedencia de la restitution in-integrum es extensiva á D.^a Juliana Garay, la confirmamos en todos los demás en cuanto por ella se resuelve no haber lugar á la excepcion de falta de personalidad en la demandante D.^a Angela de Garay por no haber acreditado con la escritura de capitulaciones matrimoniales la cualidad de los bienes que aportó á su matrimonio, sinó que la tiene por ser estos parafernales y haber comparecido á litigar acerca de ellos con licencia de su esposo: que no ha lugar á la procedencia de la restitution in-integrum para D.^a Angela Garay, ni por consiguiente á rescindir el contrato de transaccion celebrado en 30 de Junio de 1882 por el curador de las hijas menores de edad de D. Manuel Garay, por el de los hijos mayores de edad y el curador de los menores de Don Tiburcio Chavarri y por el apoderado de D.^a Dominica Fernandez; y que no procede desglosar la parte de compulsa que se hizo de los li-

bros que obraban en poder de Don Benigno Salazar y de la cual protestó la defensa de los Sres. Chavarri en escrito presentado por el Procurador Pison; sin hacer especial condenacion de las costas causadas en ninguna de las dos instancias. El Escribano actuario D. Isidro Ruiz de Arana cuide en lo sucesivo de hacer las notificaciones en estrados en la forma prevenida por la ley. Notifíquese esta sentencia personalmente á la litigante rebelde D.^a Maria Angulo, vecina de San Pedro Abanto, si así lo solicitare alguna de las otras partes, dentro de tercero dia, haciéndosele en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya; y mediante la ausencia en ignorado paradero de los litigantes tambien rebeldes D. Epifanio Angulo, Don José, D. Gerónimo y D.^a Juliana Menchaca y D. Victor Ureta notifíquese igualmente desde luego la sentencia de la manera prescrita en los artículos que quedan citados, publicándose los edictos en dichos Boletines. Y luego que el presente fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificacion á los efectos conducentes y con devolucion de los autos. Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo pronunciamos y manda-

mos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Juan Vazquez Cernadas.—Juan Rodriguez.—Leopoldo Mendez.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 14 de Diciembre de 1897.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcelino Manso, criado que fué del zapatero de Villanueva de Argaño, y que tambien estuvo trabajando á dicho oficio unos dias en casa de Telesforo Perez, vecino de Villandino, desde donde se ausentó, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el sumario criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de Isidoro Gomez Lodoso y Atanasio Sancidrian, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 15 de Diciembre de 1897. — Victor Garcia Alonso.—Por mandado de Su Sria., Eustasio Escribano.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Enero de 1898.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Dia del vencimiento.	Importe. — Ptas. Cs
17—71	Fortunato Santidrian.	Melgar.	Tierras.	Propios.	Melgar de Fernamental.	2884	8	30	72'40
17—72	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2885	8	30	92'90
17—77	Dámaso Garcia.	Santa Maria Rivarredonda.	Idem.	Idem.	Briviesca.	3399	7	9	100
20—40	Pedro Martin.	Belorado.	Idem.	Idem.	Belorado.	3719 al 3724	2	5	2120
20—41	Antonio S. Roman Martin.	Pradoluengo.	Idem.	Idem.	Pradoluengo.	3736	2	7	696
20—41	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3725 al 3735	2	7	247'40
20—45	Anselmo Calleja.	Páramo.	Idem.	Idem.	Páramo.	4100	2	26	280

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.^o de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 16 de Diciembre de 1897.—El Tenedor de libros, Enrique Vidal.—V.^o B.^o—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporacion acordó sacar á pública subasta el suministro de suela y baquetillas que sean necesarias en la Casa-Hospicio de esta ciudad, para la confeccion del calzado de los acogidos en el mismo, durante el término de tres años.

El pliego de condiciones y mues-

tras se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de la Diputacion, el dia 20 de Enero del año próximo á las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue.

Los tipos para la subasta son el de tres pesetas y 30 céntimos el kilogramo de suela, de 5 pesetas y 50 céntimos el de baquetilla blanca y el de 5 pesetas el de la negra.

Las proposiciones se harán en papel del sello de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 500

pesetas para garantizar la proposicion, y cédula personal, ajustadas al modelo que se publica á continuacion.

Zamora 9 de Diciembre de 1897. —El Vicepresidente, José Gonzalez Lobón.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña

núm....., enterado del anuncio público en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., del día....., de....., para la subasta del suministro de suela y baquetilla que sean necesarias en el Hospicio de Zamora durante tres años, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta y de las muestras, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra por pesetas y céntimos el kilogramo.)
(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipación las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribución del próximo año económico de 1898 á 1899, se concede á los contribuyentes el plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamayor de Treviño 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Honorato de la Fuente.

Alcaldía de Anguix.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y cincuenta pesetas para alquiler de casa habitación, y con la obligación de asistir á los pobres de esta villa, que no pasarán de doce, transeúntes y casos de oficio. El agraciado podrá contratarse con ciento treinta vecinos acomodados que pagará cada uno cuatro cántaras de mosto y una fanega de trigo bueno en la recolección cada año.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados y residir en esta población, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en termino de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Anguix 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Angel Lopez

Alcaldía de Villalba de Duero.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Secretario del mismo con la dotación anual de 655 pesetas, pagadas por

trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los justificantes que prueben su aptitud y buena conducta, y que ha desempeñado el cargo de Secretario dos años por lo menos en propiedad ó interinamente, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villalba de Duero 5 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Venancio Parra.

Alcaldía de Poza.

Por el vecino D. Cesáreo Saiz Ruiz se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía, que se le ha reunido un perro grande, de caza, cuyas señas son las siguientes: pelo blanco, con una pinta grande rojo claro en el costillar derecho, inclinada hacia el brazuelo y blanco el resto, la cabeza en su mayor parte rojo claro y blanco en el centro, con las orejas también rojas, tiene collar de cuero con candado, y una chapa de latón con el nombre de Emilio G.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerle y satisfacer los gastos causados.

Poza 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Liborio Saiz.

Juzgado municipal de Carrias.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel vigente.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carrias 12 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Angel Alonso.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la subasta anunciada para este día con objeto de contratar el lavado de ropas de la factoría de utensilios de esta plaza, por el presente se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Enero á las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en las factorías militares, bajo el mismo pliego de condiciones y precios límites que rigieron en la anterior subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días laborables de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas

en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas, como garantía, el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de esta provincia, ó en cualquiera otra de la de depósitos, del 5 por 100 del servicio que trata de contratarse y sujetas en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Burgos 15 de Diciembre de 1897.—Florencio Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal número....., habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., correspondiente al día..... de....., se compromete á verificar el lavado de ropas que le sean entregadas por la factoría de utensilios de esta plaza con estricta sujeción á las condiciones del pliego respectivo y á los siguientes precios.

Por cada sábana, (tantos céntimos de peseta.)

Por cada funda de cabezal, (id. id.)

Por cada jergon, (id. id.)

Por cada cabezal, (id. id.)

Por cada manta, (id. id.)

Por cada capote de centinela, (id. id.)

Fecha y firma.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído

conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Diciembre de 1897.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante.

Sastrería y Comercio de Luis Barbadillo, Espolon, núm. 20. Burgos.

En dicho establecimiento se ha recibido un bonito surtido en géneros de la presente estación. En ropas hechas también hay un buen surtido. Especialidad en capas, buenos paños y bonitos embozos, á precios muy económicos, pues las hay desde 15 pesetas hasta 80.

Espolon 20, próximo al Café Candela. 12—15

LOTERIA DE NAVIDAD.

Regalo de participación á los compradores y composturas de relojes que se hagan en la Relojería Moderna, esquina Mercado 2 y Almirante Bonifaz.

Esta casa tiene surtido completo en toda clase de relojes, cadenas y demás artículos del ramo.

Taller para toda clase de compostura de relojería.

Todo garantizado. Precios muy baratos. 7

Cueros y pieles.

Como en años anteriores, se compran en el Comercio de curtidos de *Dorronoro*, pagándose á los precios mas altos del día.

Calle de la Paloma, núm. 29, y frente á las trojes del Cabildo. 4—24

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 49

La tienda de ultramarinos de la viuda de Antonio Viñas, conocida por el nombre de la Santos, se ha vuelto á establecer en su misma casa, calle de los Herreros, número 1, 2.º, donde ofrece á sus parroquianos: titos superiores, alubias de riñon, id. agarbanzadas, chocolates superiores, haciendo rebaja de un real en libra, y todo lo concerniente á dicho ramo. También ofrece paja de maíz á 5 reales arroba. 3—8

En el pueblo de Quintanilla Somuño se extravió el día 10 del corriente un perro de caza, pequeño y como de medio año.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso al Médico de dicho pueblo.